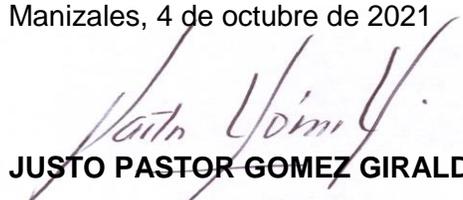


**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Radicado No. 2019-00407-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora no fue objetada por el demandado.

Manizales, 4 de octubre de 2021

  
**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la señora **LUZ NIDIA RAMÍREZ CARDONA**, demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **MARDEN ANTONIO GIRALDO MARÍN**, sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que:

Si se tiene en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado el día 22 de julio de 2020, en las que se relacionaron las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado desde el mes de julio de 2019 a julio de 2020, no fue tomada en cuenta en razón a que fue presentada con una fecha anterior al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en la nueva liquidación debieron relacionarse las cuotas desde julio de 2020 hasta la presentación de la misma; pero fue presentada desde agosto de 2020 a abril de 2021, sin tenerse siquiera como base los saldos de la anterior.

A las cuotas adeudadas en ella relacionadas no le fueron aplicados los intereses legales, tal como fue dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, le fueron aplicados los intereses bancarios, no siendo esto lo correcto, ya que título que obra dentro del proceso, si bien es un título ejecutivo, no es un título valor, connotación que tiene relevancia frente a la aplicación de los intereses, toda vez que a los títulos ejecutivos como el que aquí se ejecuta, por mandamiento legal se le deben aplicar los intereses legales establecidos en nuestras normas civiles, mientras que a los títulos valores le son aplicables los intereses comerciales o bancarios certificados por La Superintendencia Financiera de Colombia.

Los abonos hechos por el ejecutado no fueron aplicados en el mes en que fue realizado el pago, para efectos de la liquidación de los intereses.

Además, se deberá tener en cuenta que, como en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 27 de mayo de 2019 en el centro de conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, las partes no acordaron como sería el incremento anual de la cuota alimentaria convenida, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129

del C. de la Infancia y la Adolescencia, que reza: “La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, haciendo las correcciones pertinentes, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado y actualizándola hasta el mes de septiembre de 2021, por lo tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	<b>VR. CUOTA A PAGAR</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDO</b>	<b>% INTER. 0,5</b>	<b>VR. INTERESES</b>
<b>AÑO 2019</b>					
JUNIO	1.300.000	0	1.300.000	14,5	188.500
PRIMA JUNIO	900.000	0	900.000	14,5	130.500
JULIO	1.300.000	0	1.300.000	14,0	182.000
AGOSTO	1.300.000	0	1.300.000	13,5	175.500
SEPTIEMBRE	1.300.000	0	1.300.000	13,0	169.000
OCTUBRE	1.300.000	0	1.300.000	12,5	162.500
NOVIEMBRE	1.300.000	0	1.300.000	12,0	156.000
DICIEMBRE	1.300.000	0	1.300.000	11,5	149.500
PRIMA	900.000	0	900.000	11,5	103.500
<b>AÑO 2020 (Incremento IPC: 3,8%)</b>					
ENERO	1.349.400	0	1.349.400	11,0	148.434
FEBRERO	1.349.400	1.367.601	-18.201	10,5	-1.911
MARZO	1.349.400	1.507.647	-158.247	10,0	-15.825
ABRIL	1.349.400	1.347.624	1.776	9,5	169
MAYO	1.349.400	1.437.624	-88.224	9,0	-7.940
JUNIO	1.349.400	1.437.624	-88.224	8,5	-7.499
PRIMA	934.200	1.513.288	-579.088	8,5	-49.222
JULIO	1.349.400	1.437.624	-88.224	8,0	-7.058
AGOSTO	1.349.400	1.437.624	-88.224	7,5	-6.617
SEPTIEMBRE	1.349.400	1.437.624	-88.224	7,0	-6.176
OCTUBRE	1.349.400	1.437.624	-88.224	6,5	-5.735
NOVIEMBRE	1.349.400	1.437.624	-88.224	6,0	-5.293
DICIEMBRE	1.349.400	1.437.624	-88.224	5,5	-4.852
PRIMA	934.200	1.513.288	-579.088	5,0	-28.954
<b>AÑO 2021 (Incremento IPC: 1,61%)</b>					
ENERO	1.371.125	1.437.624	-66.499	4,5	-2.992

FEBRERO	1.371.125	1.437.624	-66.499	4,0	-2.660
MARZO	1.371.125	1.437.624	-66.499	3,5	-2.327
ABRIL	1.371.125	1.437.624	-66.499	3,0	-1.995
MAYO	1.371.125	1.437.624	-66.499	2,5	-1.662
JUNIO	1.371.125	1.437.624	-66.499	2,0	-1.330
PRIMA JUNIO	949.241	1.513.288	-564.047	2,0	-11.281
JULIO	1.371.125	1.437.624	-66.499	1,5	-997
AGOSTO	1.371.125	1.437.624	-66.499	1,0	-665
SEPTIEMBRE	1.371.125	1.812.844	-441.719	0,5	-2.209
	<u>42.250.566</u>	<u>33.577.564</u>			<u>1.390.401</u>

SUBTOTAL (Cuotas +  
intereses)

\$ 43.640.967

MENOS ABONOS

\$ 33.577.564

**TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO  
HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE 2021**

**\$ 10.063.403**

**SON: DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS  
M. CTE.**

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**